	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 147 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º E-2021-665274 de 30 de noviembre del 2021 (206)

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Convocado (s):

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, hoy dos (2) de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. procede el despacho de la Procuraduría 147 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia de manera no presencial conforme a lo dispuesto en las resoluciones 127 y 312 de 2020 proferidas por el Procurador General de la Nación, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19. Previa aprobación del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa la interacción de las partes se garantizará a través del flujo de **CORREOS ELECTRÓNICOS SIMULTÁNEOS Y SUCESIVOS**, donde mediante correo harolmortigo.sic@gmail.com, se acredita la comparecencia del (la) doctor (a) **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, con C.C. No. 11.203.114 y T.P. No 266.120 del C.S.J. en calidad de apoderado (a) del (la) entidad convocante SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Igualmente, se acredita la comparecencia mediante correo electrónico [lacevedo@sic.gov.co](mailto:lacedo@sic.gov.co) del (la) doctor (a) actuando en causa propia como parte convocada. Los documentos mencionados son allegados en correo electrónico, verificados por el despacho. Se reconoce personería a la apoderada de la parte convocada, conforme al poder aportado. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, da inicio a la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.


En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones.

En este estado de la diligencia se establece comunicación con el apoderado de la entidad convocante, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: “atendiendo lo determinado por el Comité Técnico de Conciliación en reunión celebrada el pasado **17 de noviembre de 2021**, donde se efectuó el estudio y se adoptó la decisión de conciliar, respecto a la solicitud **No.**, presentada por la funcionaria

para el reconocimiento y pago de la reliquidación de algunas prestaciones económicas, tales como: **PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACION POR RECREACION**, para los periodos comprendidos entre el **10 de SEPTIEMBRE de 2018 al 10 de SEPTIEMBRE de 2021**

bajo los siguientes parámetros establecidos por el comité para este tipo de asuntos:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

CONCILIAR la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACION POR RECREACION, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la bonificación por prima de actividad y bonificación por recreación, así como también de los periodos que se relacionan.
2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).
3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad y bonificación por recreación, el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.
4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.


En estos términos señor procurador se planteó por parte del comité la presente fórmula conciliatoria, la cual ya es conocida por la convocada.

También bajo la gravedad del juramento manifiesto, que por parte de la SIC, no se ha iniciado acción legal alguna por los mismos hechos y las mismas causas, que se plantearon en esta solicitud de conciliación.”

Se le concede el uso de la palabra a la convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la entidad, quien manifiesta: “Me permito indicar que acepto las pretensiones señaladas en correo que precede por el Doctor Harol Mortigo, en los términos allí señalados.”

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, siendo claro en el concepto conciliado es el reconocimiento PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO y reúne los siguientes requisitos; (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, certificación del Comité de Conciliación y Defensa judicial de la entidad de fecha 17 de noviembre de 2021, (fl 13 y 14), derecho de petición frente al reconocimiento prima de actividad y bonificación por recreación teniendo en cuenta la reserva especial del ahorro de fecha 10 de septiembre de 2021 con No. Radicado (fl 22), respuesta de la entidad de fecha 17 de septiembre de 2021(fl 25), liquidación de la propuesta conciliatoria de fecha 8 de octubre de 2021 (fl. 34), certificación del Grupo de Talento Humano de la entidad de la asignación básica

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

de la convocada en los años 2018 a 2021 (folio 40), Resolución 291 del 2020 por medio del cual se delegan funciones (folio 17), Resolución 12789 del 2021 (folio 19), Resolución 83502 del 2017 (fl 41). (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por los numerosos fallos proferidos por la jurisdicción contenciosa en contra de la SIC en este tipo de asuntos, lo cual evita un desgaste administrativo y judicial.(art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998).

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente Bogotá – reparto para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 08:21 a.m. y en constancia se remite por correo electrónico el acta a los intervinientes para su aprobación. Quedan las partes notificadas mediante correo electrónico como fue previamente autorizado por las mismas.

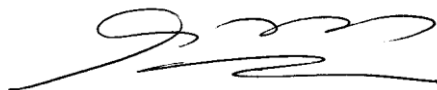
ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO

C.C. No. 11.203.114 y T.P. No 266.120 del C.S.J

Apoderado de la parte Convocante

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



FABRICIO PINZÓN BARRETO

Procurador 147 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento